

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5561 Nueva ordenanza fiscal reguladora del precio público de la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en San Pedro del Pinatar.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria del día 6 de agosto de 2020 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en San Pedro del Pinatar y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A continuación se hace público el texto de la modificación aprobada en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en los términos descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia, aquellas personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronadas en el municipio de San Pedro del Pinatar y que debido a su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia de terceros, les sea de utilidad para continuar en su medio habitual de convivencia

Artículo 4.- Requisitos de acceso:

- a) Ser residente habitual y estar empadronado en el Municipio de San Pedro del Pinatar.
- b) Aportar la documentación exigida en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- c) Vivir o pasar gran parte del día solo o en compañía de personas en situación similar.
- d) Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, vivienda y vestido. El servicio de Teleasistencia Domiciliaria es un recurso complementario que precisa de la existencia de los mínimos mencionados.
- e) No padecer enfermedad o incapacidad mental, estando excluidas del servicio aquellas personas afectadas por demencia senil.
- f) No estar afectado de enfermedad o discapacidad sensorial que dificulte el habla y/o el oído (al ser la base del sistema, la comunicación verbal).
- g) Aportar la documentación exigida para el acceso a la prestación del servicio.
- h) No tener reconocido prestación o servicio de análoga naturaleza a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo condición necesaria para solicitar el TAD municipal, realizar los trámites de solicitud a través de la mencionada Ley de Dependencia.

Artículo 5.- Obligación de pago.

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que se beneficien de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria gestionado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Están exentos, los obligados al pago, cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda:

Del 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el caso de vivir solo.

Del 88% del SMI en el caso de unidad familiar de dos miembros.

Del 67% del SMI en el caso de unidad familiar de tres miembros.

Del 56% del SMI en el caso de unidad familiar de cuatro miembros o más.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria municipal, será incompatible con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria municipal.

Igualmente, será incompatible con otros servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFAS, MUFACE, Otras entidades privadas, etc.)

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria presentarán la solicitud, conforme al modelo establecido, a través de los Servicios Sociales municipales. Junto a la misma se acompañará la siguiente documentación:

- a) Solicitud del servicio, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del DNI o del NIE en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.
- d) Informe clínico actualizado, emitido por el Servicio Murciano de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante.
- e) En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, Informe clínico actualizado emitido por el Servicio Murciano de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.
- f) Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:
 - * Certificados de pensiones, en su caso.
 - * Fotocopia de las dos últimas nóminas, en su caso.
 - * Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.
 - * Certificado del Servicio de Empleo, en su caso, del solicitante y/o el resto de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sobre percibir o no prestaciones o subsidios por desempleo.
 - * Aquellos otros documentos que se consideren necesarios para valorar adecuadamente la situación económica de la unidad familiar del solicitante.
- g) Autorización al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para obtener datos de los organismos públicos que sean necesarios, con el fin de acreditar la situación económica y social de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- h) Consentimiento informado para el tratamiento de datos personales, en cumplimiento del Artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679, RGPD, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016.

En ningún caso podrá exigirse al interesado la aportación de ningún documento que pueda obtener por sí mismo el Ayuntamiento.

2. El Precio Público de cada usuario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, se establecerá en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia.

Se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuente la unidad de convivencia en concepto de: nóminas, pensiones, prestaciones, bienes muebles e inmuebles... todo ello en cómputo anual prorrateado.

3. Cada año se procederá a la revisión de todos los expedientes del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, mediante carta dirigida al usuario indicándole la documentación necesaria a aportar, pudiendo variarse, si se hubieran modificado sus circunstancias, el precio público a aplicar.

4. En caso de negativa por parte del usuario a aportar la documentación solicitada por los Servicios Sociales Municipales, tanto para la solicitud del servicio de Teleasistencia Domiciliaria (TAD) como para su revisión anual, se procederá a archivar el expediente o a suspender el servicio en caso de que ya se estuviera prestando.

5. Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público se practicarán por los Servicios Sociales Municipales o por la entidad encargada de la prestación, mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante cargo bancario.

Artículo 9.- Cuantía del precio público.

1. El importe del precio público estará determinado por el coste / mes del tipo de unidad con la que se presta el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y la renta per cápita de la unidad familiar del usuario, en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente y al número de miembros que componen la unidad familiar, conforme a los baremos incluidos en el Anexo I. Dicho precio será actualizable por el IPC anual y/o por el incremento de precio/mes de la empresa adjudicataria de la prestación del servicio.

El coste mensual de cada tipo de unidad sobre la que se establece el precio público, será el siguiente:

- Teleasistencia en casa con línea fija (Estándar): 11,00 €/mes.
- Teleasistencia en casa con línea móvil (GSM): 14,00 €/mes.
- Teleasistencia en móvil (TAM): 12,00 €/mes.
- Localizador de Personas con deterioro cognitivo (LOPE): 18,00 €/mes.
- Servicio Cuidate+ (autocuidado y seguimiento de la salud): 30,00 €/mes.

2. La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del/la Trabajador/a Social.

3. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea usuario de otro servicio complementario dentro del Sistema de Servicios Sociales, tales como residencias, estancias diurnas, ayuda a domicilio, etc. Por el que tenga que abonar alguna cantidad, a efectos de determinar la renta per cápita para el TAD, se descontará el importe íntegro que el usuario abona por cualquiera de los mencionados servicios.

Artículo 10.- Dispositivos periféricos/detectores.

Complementario al Servicio de Teleasistencia, se ofrece la posibilidad de instalación de dispositivos periféricos/detectores, cuyo coste único es de 3,00 €/mes cada dispositivo.

Los diferentes dispositivos/detectores son:

- Detector de humos/fuego.
- Detector de gas.
- Detector de presencia.
- Detector de caída.

Artículo 11.- Administración y cobranza.

1. Las deudas derivadas de la aplicación del precio público por la prestación del TAD podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. En caso de ausencia temporal se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando el servicio se preste menos de quince días, el usuario abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que le corresponda.

b) Cuando el servicio se preste quince o más días, el usuario abonará la mensualidad total.

c) En los casos de suspensión temporal del servicio por causas como irse a vivir con familiares por un tiempo superior al mes, por reserva del servicio el usuario abonará un veinticinco por ciento de la aportación que le corresponda.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

BAREMO DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Intervalo renta per cápita SMI 1 miembro		% aportación del usuario	ESTÁNDAR 11,00 €	GSM 14,00 €	TAM 12,00 €	LOPE 18,00 €	CUIDATE+ 30,00 €
• 100 %	1.108,33	0 %	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
100 % - 105 %	1.108,34– 1.163,74	20 %	2,20 €	2,80 €	2,40 €	3,60 €	6,00 €
105 % - 110 %	1.163,75 – 1.219,16	25 %	2,75 €	3,50 €	3,00 €	4,50 €	7,50 €
110 % - 115 %	1.219,17- 1.274,57	30 %	3,30 €	4,20 €	3,60 €	5,40 €	9,00 €
115 % - 120 %	1.274,58 – 1.329,99	35 %	3,85 €	4,90 €	4,20 €	6,30 €	10,50 €
120 % - 125 %	1.330,00 – 1.385,41	40 %	4,40 €	5,60 €	4,80 €	7,20 €	12,00 €
125 % - 130 %	1.385,42 – 1.440,82	45 %	4,95 €	6,30 €	5,40 €	8,10 €	13,50 €
130 % - 135 %	1.440,83 – 1.496,24	50 %	5,50 €	7,00 €	6,00 €	9,00 €	15,00 €
135 % - 140 %	1.496,25 – 1.551,66	55 %	6,05 €	7,70 €	6,60 €	9,90 €	16,50 €
140 % - 145 %	1.551,67 – 1.607,07	60 %	6,60 €	8,40 €	7,20 €	10,80 €	18,00 €
145 % - 150 %	1.607,08 – 1.662,49	65 %	7,15 €	9,10 €	7,80 €	11,70 €	19,50 €
150 % - 155 %	1.662,50 – 1.717,91	70 %	7,70 €	9,80 €	8,40 €	12,60 €	21,00 €
155 % - 160 %	1.717,92 – 1.773,32	75 %	8,25 €	10,50 €	9,00 €	13,50 €	22,50 €
160 % - 165 %	1.773,33 – 1.828,74	80 %	8,80 €	11,20 €	9,60 €	14,40 €	24,00 €
165 % - 170 %	1.828,75 – 1.884,16	85 %	9,35 €	11,90 €	10,20 €	15,30 €	25,50 €
170 % - 175 %	1.884,17 – 1.939,57	90 %	9,90 €	12,60 €	10,80 €	16,20 €	27,00 €
175 % - 180 %	1.939,58 – 1.994,99	95 %	10,45 €	13,30 €	11,40 €	17,10 €	28,50 €
180 % - 200 %	1.995,00 – 2.216,66	100 %	11,00 €	14,00 €	12,00 €	18,00 €	30,00 €
+ 200%	2216,66	100 %	11,00 €	14,00 €	12,00 €	18,00 €	30,00 €

Intervalo de renta per cápita SMI 2 miembros		% aportación del usuario	ESTÁNDAR 11,00 €	GSM 14,00 €	TAM 12,00 €	LOPE 18,00 €	CUIDATE+ 30,00 €
• 88 %	975,33	0 %	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
88 % - 92 %	975,34 – 1.019,66	20 %	2,20 €	2,80 €	2,40 €	3,60 €	6,00 €
92 % - 96 %	1.019,67 – 1.063,99	25 %	2,75 €	3,50 €	3,00 €	4,50 €	7,50 €
96 % - 101 %	1.064,00 – 1.119,41	30 %	3,30 €	4,20 €	3,60 €	5,40 €	9,00 €
101 % - 105 %	1.119,42 – 1.163,74	35 %	3,85 €	4,90 €	4,20 €	6,30 €	10,50 €
105 % - 109 %	1.163,75 – 1.208,07	40 %	4,40 €	5,60 €	4,80 €	7,20 €	12,00 €
109 % - 114 %	1.208,08 – 1.263,49	45 %	4,95 €	6,30 €	5,40 €	8,10 €	13,50 €
114 % - 118 %	1.263,50 – 1.307,82	50 %	5,50 €	7,00 €	6,00 €	9,00 €	15,00 €
118 % - 123 %	1.307,83 – 1.363,24	55 %	6,05 €	7,70 €	6,60 €	9,90 €	16,50 €
123 % - 127 %	1.363,25 – 1.407,57	60 %	6,60 €	8,40 €	7,20 €	10,80 €	18,00 €
127 % - 131 %	1.407,58 – 1.451,91	65 %	7,15 €	9,10 €	7,80 €	11,70 €	19,50 €
131 % - 136 %	1.451,92 – 1.507,32	70 %	7,70 €	9,80 €	8,40 €	12,60 €	21,00 €
136 % - 140 %	1.507,33 – 1.551,66	75 %	8,25 €	10,50 €	9,00 €	13,50 €	22,50 €
140 % - 144 %	1.551,67 – 1.595,99	80 %	8,80 €	11,20 €	9,60 €	14,40 €	24,00 €
144 % - 149 %	1.596,00 – 1.651,41	85,00%	9,35 €	11,90 €	10,20 €	15,30 €	25,50 €
149 % - 153 %	1.651,42 – 1.695,74	90 %	9,90 €	12,60 €	10,80 €	16,20 €	27,00 €
153 % - 157 %	1.695,75 – 1.740,07	95 %	10,45 €	13,30 €	11,40 €	17,10 €	28,50 €
157 % - 160 %	1.740,08 – 1.773,32	100 %	11,00 €	14,00 €	12,00 €	18,00 €	30,00 €
+ 160%	1773,32	100 %	11,00 €	14,00 €	12,00 €	18,00 €	30,00 €

Intervalo de renta per cápita SMI 3 miembros		% aportación del usuario	ESTÁNDAR 11,00 €	GSM 14,00 €	TAM 12,00 €	LOPE 18,00 €	CUIDATE+ 30,00 €
• 67 %	742,58	0 %	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
67 % - 70 %	742,59 – 775,83	20 %	2,20 €	2,80 €	2,40 €	3,60 €	6,00 €
70 % - 73 %	775,84 – 809,08	25 %	2,75 €	3,50 €	3,00 €	4,50 €	7,50 €
73 % - 77 %	809,09 – 853,41	30 %	3,30 €	4,20 €	3,60 €	5,40 €	9,00 €
77 % - 80 %	853,42 – 886,66	35 %	3,85 €	4,90 €	4,20 €	6,30 €	10,50 €
80 % - 83 %	886,67 – 919,91	40 %	4,40 €	5,60 €	4,80 €	7,20 €	12,00 €
83 % - 87 %	919,92 – 964,24	45 %	4,95 €	6,30 €	5,40 €	8,10 €	13,50 €
87 % - 90 %	964,25 – 997,49	50 %	5,50 €	7,00 €	6,00 €	9,00 €	15,00 €
90 % - 93 %	997,50 – 1.030,74	55 %	6,05 €	7,70 €	6,60 €	9,90 €	16,50 €
93 % - 97 %	1.030,74 – 1.075,08	60 %	6,60 €	8,40 €	7,20 €	10,80 €	18,00 €
97 % - 100 %	1.075,09 – 1.108,33	65 %	7,15 €	9,10 €	7,80 €	11,70 €	19,50 €
100 % - 103 %	1.108,34 – 1.141,57	70 %	7,70 €	9,80 €	8,40 €	12,60 €	21,00 €
103 % - 107 %	1.141,58 – 1.185,91	75 %	8,25 €	10,50 €	9,00 €	13,50 €	22,50 €
107 % - 110 %	1.185,92 – 1.219,16	80 %	8,80 €	11,20 €	9,60 €	14,40 €	24,00 €
110 % - 113 %	1.219,17 – 1.252,41	85,00%	9,35 €	11,90 €	10,20 €	15,30 €	25,50 €
113 % - 117 %	1.252,42 – 1.296,74	90 %	9,90 €	12,60 €	10,80 €	16,20 €	27,00 €
117 % - 120 %	1.296,75 – 1.329,99	95 %	10,45 €	13,30 €	11,40 €	17,10 €	28,50 €
120 % - 123 %	1.330,00 – 1.363,24	100 %	11,00 €	14,00 €	12,00 €	18,00 €	30,00 €
+ 123%	1363,24	100 %	11,00 €	14,00 €	12,00 €	18,00 €	30,00 €



Intervalo de renta per cápita SMI 4 o más miembros		% aportación del usuario	ESTÁNDAR 11,00 €	GSM 14,00 €	TAM 12,00 €	LOPE 18,00 €	CUIDATE+ 30,00 €
• 56 %	620,66	0 %	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
56 % - 59 %	620,67 – 653,91	20 %	2,20 €	2,80 €	2,40 €	3,60 €	6,00 €
59 % - 62 %	653,92 – 687,16	25 %	2,75 €	3,50 €	3,00 €	4,50 €	7,50 €
62 % - 65 %	687,17 – 720,41	30 %	3,30 €	4,20 €	3,60 €	5,40 €	9,00 €
65 % - 68 %	720,42 – 753,66	35 %	3,85 €	4,90 €	4,20 €	6,30 €	10,50 €
68 % - 70 %	753,67 – 775,83	40 %	4,40 €	5,60 €	4,80 €	7,20 €	12,00 €
70 % - 73 %	775,84 – 809,08	45 %	4,95 €	6,30 €	5,40 €	8,10 €	13,50 €
73 % - 76 %	809,09 - 842,33	50 %	5,50 €	7,00 €	6,00 €	9,00 €	15,00 €
76 % - 79 %	842,34 - 875,58	55 %	6,05 €	7,70 €	6,60 €	9,90 €	16,50 €
79 % - 82 %	875,59 – 908,83	60 %	6,60 €	8,40 €	7,20 €	10,80 €	18,00 €
82 % - 84 %	908,84 – 930,99	65 %	7,15 €	9,10 €	7,80 €	11,70 €	19,50 €
84 % - 87 %	931,00 – 964,24	70 %	7,70 €	9,80 €	8,40 €	12,60 €	21,00 €
87 % - 90 %	964,25 – 997,49	75 %	8,25 €	10,50 €	9,00 €	13,50 €	22,50 €
90 % - 93 %	997,50 – 1.030,74	80 %	8,80 €	11,20 €	9,60 €	14,40 €	24,00 €
93 % - 97 %	1.030,75 – 1.075,08	85,00%	9,35 €	11,90 €	10,20 €	15,30 €	25,50 €
97 % - 100 %	1.075,09 – 1.108,33	90 %	9,90 €	12,60 €	10,80 €	16,20 €	27,00 €
100 % - 103 %	1.108,34 – 1.141,57	95 %	10,45 €	13,30 €	11,40 €	17,10 €	28,50 €
103 % - 107 %	1.141,58 – 1.185,91	100 %	11,00 €	14,00 €	12,00 €	18,00 €	30,00 €
+ 107%	1185,91	100 %	11,00 €	14,00 €	12,00 €	18,00 €	30,00 €

Estándar: TAD en casa línea fija.

GSM: TAD en casa línea móvil.

TAM: Teleasistencia con terminal Móvil.

LOPE: Localizador de Personas con deterioro cognitivo.

CUIDATE+: TAD con Autocuidado y seguimiento.

San Pedro del Pinatar, 1 de Octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.